

Respuestas a Consultas del Ciclo de Actualidad Tributaria del 17/05/2017

PERSONAS HUMANAS RESIDENTES EN EL PAÍS: INVERSIONES Y TENENCIAS EN EL EXTERIOR

- 1) **PREGUNTA:** Un contribuyente sinceró un portfolio de inversiones que contiene acciones de empresas del exterior que cotizan en bolsa. ¿Cuál es la valuación a computar en la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales? ¿Se encuentra gravada la utilidad obtenida entre el 22/07/2016 y el 31/12/2016 por las diferencias de cotización?

RESPUESTA: Las mencionadas acciones se valuarán al último valor de cotización al 31 de diciembre de cada año.

Las diferencias de cotización no tributan el impuesto a las ganancias.

- 2) **PREGUNTA:** Se realiza una venta de acciones sin cotización mediante un convenio de pago que incluye un anticipo en el año 2016 y cuotas en los años siguientes. ¿En el período fiscal 2016 tributa el 15% por los resultados obtenidos por el total de la operación?

RESPUESTA: Por tratarse de una renta de segunda categoría, en el período fiscal 2016, se tributará por la ganancia percibida.

- 3) **PREGUNTA:** Una persona humana sinceró su participación en una sociedad del exterior. El accionista realizó retiros de las cuentas bancarias de la mencionada compañía. ¿Se aplica el art. 142 de la ley del impuesto a las ganancias sobre dichos fondos?

RESPUESTA: El art. 142 de la ley del impuesto a las ganancias se aplica en la medida en que los fondos retirados sean votados como dividendos.

- 4) **PREGUNTA:** Se consulta acerca del tratamiento impositivo en el impuesto a las ganancias de las siguientes rentas financieras del exterior,

- a) Intereses de caja de ahorro;
- b) Intereses por depósitos a plazo fijo;
- c) Intereses de títulos públicos;
- d) Intereses de ON con o sin oferta pública;

e) Intereses bonos zero coupon.

RESPUESTA: Las rentas enumeradas precedentemente se encuentran gravadas en el impuesto a las ganancias, a excepción de los títulos públicos argentinos o de países que puedan tener un tratamiento especial por aplicación de un convenio para evitar la doble imposición.

5) **PREGUNTA:** Se consulta acerca del tratamiento impositivo en el impuesto a las ganancias de los intereses generados por,

- f) Bonos soberanos de Brasil;
- g) Bonos soberanos de Bolivia;
- h) Obligaciones negociables de Bolivia.

RESPUESTA: Las rentas enumeradas precedentemente se encuentran exentas en el impuesto a las ganancias por los Convenio de Doble Imposición Internacional con los mencionados países.

6) **PREGUNTA:** Una persona humana tiene una cuenta financiera en el exterior conformada por títulos públicos de nuestro país y obligaciones negociables argentinas colocadas por oferta pública en Argentina. Se consulta acerca del tratamiento en el impuesto a las ganancias de la renta percibida por los mencionados instrumentos.

RESPUESTA: Las rentas generadas por títulos públicos de nuestro país y obligaciones negociables argentinas colocadas por oferta pública en Argentina en una cuenta financiera del exterior de una persona humana se encuentran exentas en el impuesto a las ganancias.

7) **PREGUNTA:** Venta en el exterior de acciones que cotizan en bolsa de empresas constituidas fuera de nuestro país. Tratamiento impositivo en el impuesto a las ganancias.

RESPUESTA: El fisco considera que el aludido resultado se encuentra alcanzado en el impuesto a las ganancias.

La mencionada posición ha sido expuesta en el acta de la Comisión de Enlace AFIP-Consejo celebrada el 03/03/2016.

8) **PREGUNTA:** Resultado de la venta de un Fondo Común de Inversión del exterior. Tratamiento en el impuesto a las ganancias.

RESPUESTA: La venta genera un resultado gravado por el impuesto a las ganancias a la alícuota del 15%.

9) PREGUNTA: Un contribuyente sinceró un portfolio de inversiones en el exterior que incluye acciones, dinero en efectivo, bonos y obligaciones negociables. A los efectos de determinar el impuesto a las ganancias ¿Se debe tratar cada bien en particular?

RESPUESTA: Sí.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES

A) NOVEDADES OPERATIVAS

1) PREGUNTA: ¿Un contribuyente cumplidor puede presentar la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales a través del programa aplicativo?

RESPUESTA: Podrá optar por presentar la DDJJ mediante el programa aplicativo o el servicio denominado “Bienes personales web”. Los contribuyentes que utilicen el servicio denominado “Bienes personales web” quedarán obligados a continuar utilizándolo en los períodos fiscales siguientes.

2) PREGUNTA: Un contribuyente presentó las declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales de los períodos 2010 al 2015 y se acogió a la moratoria ¿Cómo debe determinar el mencionado tributo para el período fiscal 2016?

RESPUESTA: El contribuyente podrá generar su declaración jurada a través del programa aplicativo o el servicio denominado “Bienes personales web”. En el caso de utilizarse el servicio web quedará obligado a continuar utilizándolo en los períodos fiscales siguientes.

B) Justificación Patrimonial

1) PREGUNTA: En el nuevo aplicativo del impuesto a las ganancias no existe un ítem específico para justificar los bienes sincerados. ¿Es correcto incluirlos en “otros conceptos”?

RESPUESTA: Si

C) Tax Credit

- 1) **PREGUNTA:** Cómputo de pago a cuenta en el impuesto a las ganancias. ¿Los residentes del país podrán deducir un crédito por gravámenes análogos efectivamente ingresados por rentas de fuente extranjera?

RESPUESTA: Los residentes en el país deducirán un crédito por los gravámenes nacionales análogos efectivamente ingresados en los países donde obtuvieron ganancias de fuente extranjera hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida fuera del país.

- 2) **PREGUNTA:** En el caso de existir ganancia de fuente extranjera de varios países ¿El límite debe calcularse sobre el incremento de la obligación fiscal de cada país?

RESPUESTA: No, la limitación es global. En este caso puede computarse como pago a cuenta un gravamen generado por una renta extranjera que se ha obtenido en un país con un resultado de fuente extranjera proveniente de otro país.

- 3) **PREGUNTA:** ¿El tributo municipal que se abona en Nueva York se permite computar como pago a cuenta de impuesto sobre los bienes personales?

RESPUESTA: No se puede computar como pago a cuenta del impuesto sobre los bienes personales un tributo municipal. En este caso se requiere un gravamen que considere como base imponible al patrimonio o a los bienes en forma global.

D) Contribuyente Cumplidor

- 1) **PREGUNTA:** Una persona humana adhirió al beneficio de contribuyente cumplidor. Posteriormente rectifica las declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales de los años 2014 y 2015 incorporando 2 inmuebles recibidos por herencia. ¿Continúa vigente el mencionado beneficio?

RESPUESTA: La rectificativa posterior a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 27.260 genera la pérdida del beneficio, por lo tanto no se considera contribuyente cumplidor.

El mencionado criterio ha sido expuesto en el acta de la reunión del 25/10/2016 del Espacio Consultivo AFIP - CPCECABA.

- 2) **PREGUNTA:** Una S.R.L. adhirió al beneficio de contribuyente cumplidor por bienes personales –acciones y participaciones- y sus socios adhirieron al Sinceramiento Fiscal. ¿La compañía queda eximida de ingresar el mencionado impuesto?

RESPUESTA: La compañía conserva el beneficio de contribuyente cumplidor.

- 3) **PREGUNTA:** Un contribuyente intentó tramitar el beneficio de contribuyente cumplidor pero no pudo porque tenía una deuda de autónomos atrasada que canceló después del 22/07/2016. ¿Es correcto el criterio de la AFIP?

RESPUESTA: En la medida en que la deuda de autónomos sea de los períodos 2014 o 2015 entendemos que el criterio es correcto.

MONOTRIBUTO

- 1) **PREGUNTA:** Una persona humana es monotributista por ser profesional y tener alquilados 2 inmuebles. Adicionalmente es jubilado y sinceró bienes en el exterior que le generan renta de segunda categoría. ¿Puede continuar en el Régimen Simplificado?

RESPUESTA: Puede continuar en el Monotributo. Los ingresos jubilatorios se consideran no computables y las rentas provenientes de inversiones financieras no se encuentran comprendidas en el Régimen Simplificado.

VENTA Y REEMPLAZO

- 1) **PREGUNTA:** En el caso que se realice la venta de un inmueble destinado a locación y se opte por invertir el importe obtenido en la adquisición de otro bien de uso ¿Aplica la opción de venta y reemplazo?

RESPUESTA: Aplica en la medida en que la actividad principal del contribuyente sea la locación de bienes inmuebles y reinvierta el producido de la venta de la propiedad destinada a alquiler en la adquisición de otra con igual destino.

- 2) **PREGUNTA:** Se realiza la venta de un bien de uso y se decide invertir los fondos obtenidos en la adquisición de un bien inmueble ¿Procede la opción de venta y reemplazo?

RESPUESTA: No se encuentra previsto en la norma.

FACTURAS DE PROVEEDORES

- 1) **PREGUNTA:** A los efectos de realizar pagos en efectivo ¿Continúa vigente el importe de \$ 1.000 (pesos un mil)?

RESPUESTA: Si, continúa vigente.

- 2) **PREGUNTA:** Se cancela una factura con un depósito en la cuenta bancaria del proveedor. ¿Se cumple con la Ley Antievasión?

RESPUESTA: Si, se cumple.

VENTA DE INMUEBLES DE SUJETOS DEL EXTERIOR

- 1) **PREGUNTA:** Un residente del exterior sinceró un inmueble en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Al presentar el trámite establecido en la Resolución General (AFIP) 2141 ¿Sólo debería haber presentado y pagado la declaración jurada del período 2016?

RESPUESTA: Si.

- 2) **PREGUNTA:** Un residente del exterior compró un inmueble en el país junto con una persona humana residente del país. Se consulta el tratamiento retentivo en el caso de venta de la propiedad.

RESPUESTA: Entendemos que cada uno de los condóminos deberá cumplimentar los requisitos establecidos por la Resolución General (AFIP) 2141 de acuerdo con su condición de residencia.

EXPORTACIÓN DE SERVICIOS

1) PREGUNTA: ¿Puede un exportador de servicios adherir al Régimen Simplificado o debe inscribirse en el Régimen General?

RESPUESTA: En la medida en que se cumplan con los parámetros del Monotributo, el exportador de servicios podrá adherir al mencionado Régimen.